

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

754

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores, autorizado por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) y prorrogado por Ordenes de 30 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) y 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Barrio San Andrés, s/n, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20027975, en el sentido de que en el apartado 2.º, punto 1) deberán figurar las siguientes calidades:

1) Resina epoxi, calidades MH11-0229, Polysat 405, MG17F y MG35F.

Segundo.—La fecha de retroactividad para las dos últimas calidades será desde el 18 de octubre de 1985.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

755

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se amplía y modifica a la firma «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de abs, polipropileno, polietileno, poliamida y otros, y la exportación de piezas destinadas al ramo del automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de abs, polipropileno, polietileno, poliamida y otros, y la exportación de piezas destinadas al ramo del automóvil, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», con domicilio en Pista de Silla, Km. 7, Catarroja (Valencia) y número de identificación fiscal A-46047080, en el sentido de considerar como mercancía de importación, en el apartado 2.º de la citada Orden, como punto 12: «Polvo de politetrafluoretileno (PTFE), color blanco, densidad 2,17 gr/cm³, posición estadística 39.02.16.»

Segundo.—Modificar a la misma firma en el sentido de variar en el apartado 2.º, punto 6.º, lo siguiente: Donde dice «EPAM», deberá decir «EPDM».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1984 hasta el 9 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

756

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Prat Cartón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prat Cartón, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel y cartón, autorizado por Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Prat Cartón, Sociedad Anónima», con domicilio en Nicolás María Urgoiti, número 42, El Prat de Llobregat (Barcelona) y NIF A-08-717803, en el sentido de cambiar el NIF de la citada Sociedad. Así, donde dice: «A-08-717808», deberá decir: «A-08-717803».

Asimismo se variará la P.E. de la mercancía de importación 3, en el punto 2º de la citada Orden; así donde dice: «P. E. 47.01.35», deberá decir: «P.E. 47.01.36».

También se cambiará la P.E. del producto I de exportación, en el punto 3º, de la citada Orden; así, donde dice: «P.E. 48.07.57», deberá decir: «P.E. 48.07.67».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

757

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, PVC y polipropileno, y la exportación de bombonas, botellas, frascos y otros recipientes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, PVC y polipropileno, y la exportación de bombonas, botellas, frascos y otros recipientes, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», con domicilio en Carretera de Vallecas a Villaverde, kilómetro 1,800, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-118230, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía de importación 4, así, donde dice: «P. E. 39.02.2», deberá decir: «P. E. 39.02.21».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

758 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Moehs, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moehs, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moehs, Sociedad Anónima», con domicilio en Can de Vilaroch-Rubi (Barcelona), y NIF A-08134835.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. N-butil 2 (hidroxi-4-benzoil), 3 Benzofurano, posición estadística 29.35.99.9.
2. L-cisteína clorhidrato monohidrato, posición estadística 29.31.60.
3. P-clorofenol, posición estadística 29.07.10.
4. Cloroformo, posición estadística 29.02.24.
5. 2-cloroetanol, posición estadística 29.04.27.9.
6. Aceto acetato de dodecilo, posición estadística 29.16.89.9.
7. Ioduro de metilo, posición estadística 29.02.60.
8. 2-6 xilidina, posición estadística 29.22.55.
9. Cloruro monocloroacético, posición estadística 29.14.68.2.
10. Dietilamina, posición estadística 29.22.13.
11. Malonitrilo, posición estadística 29.27.90.9.
12. Cianidina carbonato, posición estadística 29.26.38.
13. Cianuro de bencilo, posición estadística 29.27.90.1.
14. 3-amino-5-metil isoxazol, posición estadística 29.35.99.9.
15. P-acetamido bencen sulfonil cloruro, P. E. 29.25.99.9.
16. Piridina, posición estadística 29.35.25.
17. Carbón activo, posición estadística 38.03.10.
18. L-cistina, posición estadística 29.31.60.
19. Acido clofibrato, posición estadística 29.16.90.9.
20. Aceto acetato de metilo, posición estadística 29.16.89.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Sulfametoxazol, P. E. 29.36.00.5.
- II. Clorhidrato de amidarona, P. E. 29.35.99.9.
- III. Clofibrato de 2-cloro etilo, P. E. 29.16.90.9.
- IV. Acido tiazolidin 4-carboxílico, P. E. 29.35.99.9.
- V. Estabilizante D-507, P. E. 29.35.99.9.
- VI. Iodazina, P. E. 29.35.99.9.
- VII. Lidocaina clorhidrato, P. E. 29.25.51.
- VIII. Lidocaina base, P. E. 29.25.51.
- IX. Triamterene, P. E. 29.35.99.9.
- X. Acetil cisteína, P. E. 29.31.60.
- XI. S-carboximetil cisteína, P. E. 29.31.60.

XII. Clofibrato de aluminio, P. E. 29.16.90.9.

XIII. Etofibrato, P. E. 29.35.31.

XIV. Estabilizante D-504 (dihidro-1,4, dimetil-2,6, dicarboximeto-3,5 piridina), P. E. 29.35.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán datar en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 50 kilogramos de mercancía 14.
- 125 kilogramos de mercancía 15.
- 30 kilogramos de mercancía 16.
- 5 kilogramos de mercancía 17.

Producto II:

- 50 kilogramos de mercancía 1.

Producto III:

- 115,6 kilogramos de mercancía 3.
- 208,6 kilogramos de mercancía 4.
- 40,7 kilogramos de mercancía 5.

Producto IV:

- 150 kilogramos de mercancía 2.

Producto V:

- 130 kilogramos de mercancía 6.

Producto VI:

- 8,3 kilogramos de mercancía 7.

- 8,3 kilogramos de mercancía 7.

Producto VII:

- 56,7 kilogramos de mercancía 8.
- 58,3 kilogramos de mercancía 9.
- 81,8 kilogramos de mercancía 10.

Producto VIII:

- 61,5 kilogramos de mercancía 8.
- 63,2 kilogramos de mercancía 9.
- 88,8 kilogramos de mercancía 10.

Producto IX:

- 44,1 kilogramos de mercancía 11.
- 66,2 kilogramos de mercancía 12.
- 80,1 kilogramos de mercancía 13.

Producto X:

- 178,8 kilogramos de mercancía 2.

Producto XI:

- 95,75 kilogramos de mercancía 18.

Producto XII:

- 114 kilogramos de mercancía 3.
- 205 kilogramos de mercancía 4.

Producto XIII:

- 110,1 kilogramos de mercancía 3.
- 198,7 kilogramos de mercancía 4.
- 38,8 kilogramos de mercancía 5, o alternativamente:
- 98,3 kilogramos de mercancía 19.
- 38,8 kilogramos de mercancía 5.

Producto XIV:

- 128,6 kilogramos de mercancía 20.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal; así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan